

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garco é hijos, Plegaria, 14, (Praceto de los Huevos.)  
Fascios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (D. G.)

Valencia 27 Febrero, 11'5 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Gracia y Justicia:

«S. M. ha pasado la noche sin novedad en su importante salud:

Ayer, despues de la comida que le ofrecieron el Ayuntamiento y la Diputación provincial, asistió á la función del Teatro Principal, siendo recibido con gran entusiasmo y curiosas aclamaciones.

En este momento se halla mandando las maniobras de la guarnición en la playa del Cabaníl, y despues piensa visitar el Hospital provincial, la Fábrica de cigarras y otros establecimientos públicos.»

Valencia 27 Febrero, 7'5 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha regresado del Grao á las tres, visitando despues el Parque de Artillería, la Fábrica de cigarras, la Audiencia, el Hospital y el Presidio, habiendo sido vitoreado en todas partes y aclamado con entusiasmo por la muchedumbre que se aglomeraba en calles y plazas

Esta noche, despues de la comida, se embarcará S. M. y saldrá probablemente á las once con rumbo á Tarragona.»

Valencia 27 de Febrero, 11'55 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Gracia y Justicia:

«S. M., despues de las maniobras militares, ha almorzado con los Generales, Jefes y Oficiales en el Palacio

del Conde de Parcent, habiendo visitado despues varios establecimientos públicos. En todos estos sitios ha sido objeto de entusiastas aclamaciones por parte de la inmensa multitud, que acudia presurosa al paso de S. M.

A la comida de Palacio han asistido todas las Autoridades civiles y militares, las Corporaciones populares y varios distinguidas personas de la ciudad.

S. M. se ha embarcado á las once de la noche.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Tarragona 28 Febrero, 6'45 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros los Ministros de Estado y Fomento:

«En este momento, que son las cinco y media de la tarde, con soberbio tiempo y mar bella, pisa S. M. las playas catalanas, en medio de los vitores y aclamaciones del inmenso gentío que acude á ofrecerle el testimonio de su adhesión.

Acaban de dirigirle la palabra á S. M. el Sr. Arzobispo y el Alcalde. La comitiva se encamina á la Catedral.»

Tarragona 28 de Febrero, 8 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. asistirá esta noche al teatro. Mañana á las nueve visitará á Reus. Por la noche tendrán la honra de comer con S. M. á bordo las principales Autoridades.»

Tarragona 28 Febrero, 10 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros los Ministros de Estado y Fomento:

«S. M., despues de asistir al solemne *Te Deum*, que se ha cantado en la Catedral, pasó al Ayuntamiento, desde donde presencié el desfile, recibiendo en seguida á las Corporaciones y Comisiones de gran número de Ayuntamientos. Durante la carrera ha sido frenéticamente vitoreado, arrojándole multitud de palomas y versos.

En este momento termina la comida oficial y S. M. va al teatro.

Mañana, á las nueve, S. M. pasará á Reus, y á su regreso visitará las antigüedades que contiene esta capital. Al anochecer se verificará la comida oficial á bordo, saliendo despues S. M. para Barcelona.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Tarragona 1.º de Marzo, 5'50 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. el Rey salió á las nueve y media de la mañana con dirección á Reus, donde fué recibido con grandes aclamaciones por el vecindario que llenaba las calles, dirigiéndose en seguida á la iglesia parroquial, donde se cantó un solemne *Te Deum*, pasando despues al Ayuntamiento, donde aceptó el almuerzo ofrecido por dicha Corporación municipal, despues del cual presencié el desfile de las tropas. Ha visitado la capilla de la Virgen de la Misericordia y dos fábricas de tejidos.

A la una y media regresó á esta capital, donde ha visitado el Museo Arqueológico y los edificios más notables.

En este momento, que son las cinco y media de la tarde, se dirige á bordo de la Vitoria.»

Tarragona 1.º de Marzo 6'16 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey acaba de llegar de Reus, donde ha permanecido cuatro horas. Ni un momento ha decaído el entusiasmo con que fué recibido. S. M. mandó retirar desde luego la escolta para que no sirviera de obstáculo al inmenso gentío que llenaba literalmente las calles. Ha visitado el Santuario de la Misericordia, varias fábricas, cuyos operarios le han vitoreado incesantemente, haciéndole algunos regalos. S. M. condecoró por sí mismo con la Cruz de Isabel la Católica á un Contramaestre de la Fábrica de sedas del Sr. Pascual. Tam-

bien ha visitado el sepulcro que encierra el corazón de Fortuny.

S. M. ha vuelto muy complacido, y se dirige en este momento al Museo Arqueológico.»

Tarragona 1.º de Marzo, 9'30 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Terminado el banquete dado por S. M. á las Autoridades á bordo de la Vitoria.

S. M. saldrá con la escuadra á media noche con rumbo á Barcelona.»

S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno de provincia.**

**INSTRUCCION**

para el cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1876 sobre construcción, reparación y venta de edificios para todos los servicios de la Administración del Estado á que se refiere la precedente Real Orden.

(CONCLUSION.)

**CAPÍTULO IV.**

*De las obras.*

Art. 53. Aconclada por el Gobierno la construcción ó reparación de un edificio para oficinas ó servicios públicos, comunicará la oportuna Real Orden á la Dirección de Propiedades, la cual la trasladará inmediatamente al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 60. Los Gobernadores dispondrán su inserción inmediata en los Boletines Oficiales, y en Madrid en la Gaceta y en el Diario de Avisos, para que las Diputaciones Ayuntamientos y corporaciones oficiales puedan tener de ello conocimiento.

Art. 61. Las Diputaciones, Ayuntamientos ó corporaciones oficiales que deseen establecer alguno de sus dependencias en el edificio que se intenta construir ó reparar, haciendo uso de la autorización que les concede el art. 7.º de la ley, lo solicitarán en forma de la Direccion de Propiedades si fuese en Madrid, ó de los Gobernadores si en provincias. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de una descripción de los departamentos que necesiten, y certificación del acta en que se comprometa la corporación á satisfacer el importe proporcional, ó el coste total de la construcción ó reparación.

Art. 62. Los Gobernadores de las provincias remitirán las solicitudes á que se refiere el artículo precedente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con informe razonado, y oyendo el del Arquitecto; y de no haberlo, el del Ingeniero de la provincia, acerca de la conveniencia ó inconveniencia de aceptar las propuestas formuladas por las corporaciones.

Art. 63. La Direccion de Propiedades examinará dichas solicitudes á informe, y los elevará á la resolución del Gobierno exponiendo su parecer.

Art. 64. Si el Gobierno aceptase las proposiciones de las Diputaciones, Ayuntamientos ó corporaciones oficiales, oyendo á la Junta comunicará la oportuna Real orden á la Direccion de Propiedades, que la trasladará al Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 65. Terminada la obra, la corporación á que se hubiere concedido alguna parte del edificio, si no hubiese hecho ya el pago de lo que se obligó á entregar con arreglo á lo contenido, previo aviso del Gobernador de la provincia, lo hará efectivo en el acto. Realizado el importe de que se trata, se procederá á dar posesion de los departamentos solicitados, y los Gobernadores lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Propiedades, expidiendo certificación que acredite la entrega de dicha parte y la suma con que se haya contribuido á la edificación ó reparación. Este certificado se entregará á la corporación interesada.

Art. 66. Las corporaciones que disfruten parte de un edificio del Estado no podrán ser privadas de ella sin que previamente se les abone la cantidad con que hubiesen contribuido para habilitarle.

Art. 67. Los Arquitectos encargados de levantar los planos de las nuevas edificaciones estudiarán con el mayor detenimiento el punto de la localidad más útil y apropiado para su establecimiento conciliando el desarrollo y fomento de las poblaciones con las necesidades del público, y el interés del Estado y de las corporaciones que tomen parte en la construcción, si las hubiere. Al efecto redactarán una Memoria expresando to-

das las circunstancias conlucientes á este fin.

Art. 68. Reconocida la conveniencia de que en un mismo edificio existan el mayor número posible de oficinas públicas, la Direccion de Propiedades y los Gobernadores procurarán utilizar al efecto, si los hubiere, los edificios de propiedad del Estado que reúnan condiciones á propósito, y pondrán lo conveniente expresando la utilidad que se reportaría y las ventajas que podrían obtenerse de la enagenacion de las fincas que hoy estuvieren ocupadas y que fuesen después inoportunas.

Art. 69. Las reparaciones de edificios á que se contrae la ley de 21 de Diciembre de 1876 son aquellas que se ejecuten para la instalacion de oficinas públicas.

Las que se verifiquen en edificios ya ocupados por la Administración seguirán tramitándose por la Direccion de Propiedades con arreglo á las disposiciones por que se rige en la actualidad.

Art. 70. Con arreglo á lo establecido en el art. 6.º de la ley, las obras de construcción, reparacion de edificios y adquisicion de materiales podrán llevarse á efecto por contrata ó administración, segun se crea más conveniente á los intereses del Estado.

Art. 71. Cuando se conceptúe conveniente la subasta pública para la ejecucion de una obra ó la adquisicion de materiales, aquella tendrá lugar en la misma forma que para las ventas de edificios se consignaron en el cap. 3.º

La única diferencia consistirá en exigir al contratista una fianza por valor de 10 por 100 del onste de la obra ó de los materiales; y que para tomar parte en la licitacion deberá presentarse la correspondiente carta de pago en que conste haber depositado el 2 por 100 del mismo precio.

Art. 72. Los depósitos previos de los licitadores para la construcción de una obra ó la adquisicion de materiales se devolverán terminado el acto del remate, excepto el del mejor postor. Este, tan luego como le sea adjudicado el remate, consignará la fianza del 10 por 100, la cual y su depósito previo del 2 por 100, le serán devueltos cuando termine en forma su compromiso. En el caso de no realizarlo en regla, se procederá de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### CAPÍTULO IV.

##### *De la inspeccion de las obras.*

Art. 73. Cuando se anuncie la ejecucion de una obra ó la adquisicion de materiales, se expresará precisamente la facultad que se reserva el Gobierno de inspeccionar aquella ó examinar esta siempre que lo tenga por conveniente: si se omitiese esta condicion en el anuncio, se entenderá desde luego que forma parte de las del contrato.

Art. 74. Cuando una obra se haga por administración, será inspeccionada por el Arquitecto ó Arquitectos encargados de su direccion, sin perjuicio del derecho que se reserva el Gobierno de nombrar otro ú otros que procedan á su reconocimiento.

Art. 75. Cuando las obras se hagan por contrato, el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Junta, nombrará el Arquitecto ó Arquitectos que estime para su reconocimiento é inspeccion constante.

Art. 76. En todo caso los Arquitectos encargados de la direccion ó inspeccion de las obras darán cuenta cada quince dias á los Gobernadores ó á la Direccion de Propiedades del estado en que se encuentren aquellas; y cuando se lleven á efecto por contrato, si se cumplen estrictamente las condiciones del mismo.

Art. 77. Terminada la obra, el Arquitecto ó Arquitectos encargados de su direccion ó inspeccion la examinarán detenidamente, y expedirán certificado de hallarse terminada y ajustada su construcción estrictamente á las condiciones del contrato y á los proyectos aprobados.

Art. 78. El Ministerio de Hacienda, en vista del certificado á que se refiere el artículo anterior, dispondrá que la Autoridad correspondiente se haga cargo del edificio; previas las formalidades oportunas.

#### CAPÍTULO VI.

##### *De la recaudacion de productos y pago de obligaciones.*

Art. 79. En cumplimiento del artículo 4.º de la ley, el importe del producto de las ventas de edificios públicos, y el de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutas, ingresarán en el Tesoro público con aplicacion á un concepto especial del presupuesto de ventas de bienes desamortizados.

La misma aplicacion se dará á las economías que se obtengan de alquileres que hoy satisface el Estado.

Art. 80. Los pagos de obras, reparaciones, etc., se acordarán por el Ministro de Hacienda á propuesta de la Direccion general de Propiedades, previo siempre el acuerdo de la ejecucion del servicio respectivo por el Consejo de Ministros, segun dispone el art. 11 de la ley.

Art. 81. Todos los pagos se aplicarán á un capítulo adicional del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, en el cual se considerará como crédito disponible la suma que resulte recaudada, con aplicacion al concepto especial del mismo presupuesto determinado por el art. 4.º de la ley.

Art. 82. Para que tenga cumplido efecto lo que dispone el artículo precedente, á fin de que los pagos á que se refiere puedan ajustarse á todas las reglas propias de los demás

del Estado, la Intervencion general, luego que reuna los datos de todas las provincias, formará una nota de lo ingresado en cada mes por el concepto de que se trata, y la pasará á la Direccion general del Tesoro público.

Art. 83. En igual época la Intervencion general de la Administración del Estado remitirá copia de la nota citada en el artículo anterior á la Direccion de Propiedades y á la Junta, acompañada de otra que exprese el total de los pagos ejecutados en igual período, con cargo al capítulo adicional determinado por el art. 81.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—S. M. aprueba esta Instruccion.—Barzanellana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos; como asimismo para que los Alcaldes constitucionales y de barrio, en término de 15 dias, á contar desde la fecha de su publicacion, expidan dos relaciones de los edificios que concedidos por del Estado, radiquen en los pueblos de sus respectivos municipios. Una de estas relaciones la remitirán á la Administración económica, y la otra al Subalterno de Propiedades del partido á que el Ayuntamiento correspondiente, así como tambien copia de la orden de cesion del Centro que lo hubiese verificado, de uno ó más edificios, caso de que en este concepto utilizaren algunos.

Los subalternos á su vez con vista de estas relaciones, de lo que en sus libros y antecedentes resulte y noticias que adquieran, puestos de acuerdo con los Alcaldes de las cabezas de partido, formarán un inventario general de los edificios que en él existan, ciñéndose al modelo que va al final de esta circular.

Los Alcaldes de las cabezas de partido, puestos de acuerdo con los Subalternos de Propiedades, auxiliarán á estos y suscribirán las relaciones de los edificios que en sus partidos inventariaron, teniendo entendido que por medio de personas algun tanto pecificas, indiquen la situacion, medida y empujones de los referidos edificios, para que con estos datos poder llevar los extremos que los inventarios deben contener.

Los expresados Alcaldes en la casilla de observaciones del estado cuyo modelo queda referido,

y han de facilitar á los Subalternos de Propiedades harán observar la más ó ménos conveniencia de la venta ó de un destino dado y conveniente á dichos edificios.

En vista de lo dicho, recomendando muy particularmente á los Sres. Alcaldes y Subalternos de Propiedades, desplieguen el mayor celo en cumplimiento de este servicio, no dudando cooperarán con toda eficacia á este fin.

Leon 20 de Febrero de 1877.  
—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Impuesto de Derechos Reales y trasmisión de bienes.

CIRCULAR.

El primer deber de todo individuo para con la sociedad civil, es el de cumplir con toda exactitud los preceptos legales; sin la observancia de estos no puede existir nación bien organizada; pero esto que es un deber general, constituye un deber especialísimo para todos los que ejercen un cargo público, y su trasgresion en el ejercicio de las funciones respectivas, una falta muy grave. Nadie desconoce esto; pues bien, esto solo es lo que ruega y encarga esta Administración á los Jueces, Registradores, Notarios, Escribanos y Alcaldes de esta provincia respecto al impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes; el cumplimiento de ese deber perfecto y el primero en el órden civil: si todos cumplen estrictamente la ley, será innecesario apelar á medios extraordinarios de investigación; no harán falta agentes investigadores, que por desgracia suelen ser gravosos á los particulares y para la Hacienda no tan provechosos como deberían.

El impuesto citado, despues de bastantes años de existencia, ha recibido ya un desarrollo científico, sino perfecto, al ménos bastante bueno, para que con la observancia del reglamento de 14 de Enero de 1875 y demás disposiciones vigentes respecto al mismo, produzca los resultados apetecidos por el legislador.

El celo de las autoridades y funcionarios públicos debe evitar que los contribuyentes dejen de satisfacer á la Hacienda lo que tiene derecho á exigirles, y á unos y otros debo advertirles que por mi parte estoy dispuesto á emplear con el mayor rigor todos los medios que la ley pone en mi mano, si como no es de esperar, desoyeran mis amonestaciones; porque respecto á los primeros, nunca ó casi nunca puede haber disculpa; y respecto á los segundos, despues de la próroga que últimamente concedió el Gobierno de S. M. (q. D. g.), tampoco puede existir en general.

La que he acordado hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leon 1.º de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 de Febrero último, se halla inserte la Real órden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real órden.—Hmo. Sr.: Venciendo el día último de este mes la próroga concedida por Real órden de 29 de Noviembre último al plazo señalado en el Real decreto de 29 de Agosto anterior para reponer las fianzas prestadas en garantía de cargos públicos, segun lo mandado en

el mismo Real decreto; y pendiente de la debida tramitación el expediente promovido en esta Ministerio para modificar el sistema seguido en dichas fianzas, sobre cuyo expediente se ha pedido informe por último al Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que, sin perjuicio de lo que se resuelva en dicho expediente, se entienda prorogado el plazo para reponer las fianzas indicadas hasta el día 30 de Junio de este año.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1877.—Barzanallana.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.»

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los funcionarios sujetos á la ampliacion de aguilas.

Leon 2 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Negociado de Contribuciones.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 de Febrero último, se halla inserte el anuncio siguiente:

«Dirección general de Contribuciones.—El día 16 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección la segunda subasta para contratar 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impresión de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de granjería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificación de los amilaramientos de la riqueza territorial y sus agregados, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876. Esta segunda subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se publicó en la Gaceta de 7 de Enero último, y estará de manifiesto en este Centro directivo todos los días, excepto los de fiesta, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—Lope Gisbert.»

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 2 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Leon.

En el día de ayer se ha reiniciado del Juzgado de Palencia el exordio telegráfico que dice así:

«Robados noche última en Antilla macho entero seis y media cuartas, doce años, bragado, pelo rata, bozo y lunares blancos; unta cerrada, siete cuartas menos dos dedos, castaña, bagigas cuatro estremos. Se interesa busca, captura y conducción á este Juzgado de uno y ota con los que conduzo.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que por los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades á quienes está encomendada la policía judicial, se practiquen las más activas y escrupulosas diligencias en cumplimiento de lo que se interesa por el Sr. Juez exhortante.

Leon 1.º de Marzo de 1877.—José Llano.

D. Antonio María Quiñano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Collinas Caballero, natural de Valle y Tedejo, ignorándose en la actualidad su domicilio, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le instruya por suponerle uno de los autores de las lesiones causadas á Donifacio Alvarez, de Tedejo; apercibido que lo no verificarlo se procederá á lo que baya lugar.

Dado en Penferada á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio María Quiñano.—De órden de S. Sra., Cipriano Campillo.

Juzgado Municipal de Rioseco de Tapia.

Anunciada con fecha 11 del pasado Diciembre del 76 la vacante de Secretario suplente de este juzgado y no habiendo los aspirantes presentado sus solicitudes con los documentos que exige el reglamento de Agosto de 1871 se vuelve á anunciar á los efectos oportunos, advirtiendo que los aspirantes harán de presentar en el término de 15 días en este Juzgado sus solicitudes acompañadas de los documentos que el citado Reglamento exige.

Rioseco de Tapia 10 de Febrero de 1877.—Vicente Alvarez.

Juzgado Municipal de Vega de Infanzones.

Por renuncia del Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, queda vacante dicha secretaría, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del poder Judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 10 días á contar desde la publicación de esta edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Los aspirantes á ella acompañarán á su solicitud los documentos de que habla en el artículo 15 del Reglamento.

Vega de Infanzones y Febrero 22 de 1877.—Joaquín Crespo.

Anuncios oficiales.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXPOSICION VITICOLA.

Debiendo remitirse á Madrid los productos que han de figurar en la Exposicion Nacional Vitícola antes del 15 del actual, se hace presente por medio de este anuncio á los señores expositores,

Partido de

Acaudal constitucional (ó Subalternos de Propiedades y Derechos del Estado) de

Insistiendo de los edificios pertenecientes al Estado, que con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876 ó Instrucción de 5 de Febrero del corriente, forma el (Alcalde ó Subalterno de....) para su venta ó reparacion, con objeto de destinarios al servicio de la Administración, oficinas, etc.

Número del Inventario general.	Clase y denominación del edificio.	Punto donde radica Calle.   Número. Pueblo	Su situacion. Metros.   Pies cuadrados	Pisos de que consta.	Destino que actualmente tiene.	Estado de conservación.	Valor aproximado. Ptas.   Cént.	OBSERVACIONES.
--------------------------------	------------------------------------	--	--	----------------------	--------------------------------	-------------------------	---------------------------------	----------------

Fecha y firma.

